



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expte. 2000/1/821.

Montevideo, 8 de agosto de 2002

RESOLUCIÓN 294 ACTA 029

VISTO: Los Recursos de Revocación y Jerárquico interpuestos por el Sr. Alejandro García Larrañaga, contra la Resolución No.218/02 de 30 de mayo 2002 de esta Unidad Reguladora, al entender que le produce agravios.

RESULTANDO: I) El referido Acto Administrativo, recae luego de una Petición formulada por el mencionado, a los efectos de que este Organismo, interviniera para que se revocara la autorización conferida por Resolución No. 106/2000 de 1º. de febrero 2000 del Poder Ejecutivo a la Empresa “ CALASOL S.A.”, Permisinaria de la frecuencia 89.7 Mhz – Canal 209 , para operar una estación en la ciudad de Trinidad .

II) La recurrente, es también Permisinaria de la Emisora que opera en la frecuencia 107.1 Mhz. de la ciudad de Trinidad

CONSIDERANDO: I) Que al pronunciarse esta Unidad Reguladora por la Petición, la misma se desestimó, al entenderse que carece de legitimación para solicitar la revocación del Permiso, ya que la denunciada no genera interferencias perjudiciales a otros servicios radioeléctricos instalados en la zona, que dieran mérito a tomar medidas necesarias para eliminarlas y por tanto , no le provoca lesión alguna.

II) Que al interponerse los Recursos, tampoco fueron aportados nuevos argumentos o fundamentos que lo legitimen, por lo que se mantiene integralmente el criterio anterior y no puede considerársele directamente lesionado en “sus derechos o intereses” debido al acto citado , por el solo hecho de crearle perjuicios económicos, la referida autorización

III) Que además, analizadas nuevamente la Petición y el Recurso interpuesto, se aprecia que las Permisinarias operan en Trinidad, poseen la misma cobertura geográfica, tienen igual área de servicios (20 kms) y único mercado potencial o sea una población de 18.372 habitantes, aspectos que sumados a lo anterior, no se consideran válidos y por tanto , no corresponde hacer lugar a impugnación.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo establecido por Ley 17.296 y a lo dictaminado por Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE :**

- 1.- Mantener el acto administrativo impugnado, rechazar el Recurso de Revocación interpuesto por carecer de legitimación y notificar personalmente al interesado.
- 2.- Franquear el Recurso Jerárquico ante el Poder Ejecutivo, remitiendo los antecedentes administrativos.
- 3.- Pase a Secretaría General a sus efectos.